



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0193**

Secretaría: acorde con la certificación emitida por la empresa postal, los avisos del artículo 292 del C.G.P. fueron entregados a los convocados el 15 de noviembre de 2023 (archivo 29 fls.3 y 10). Por lo tanto, la notificación se entendió surtida al finalizar el día siguiente y desde esta perspectiva, el plazo para proponer excepciones inició el 17 de noviembre y finaliza el 30 de noviembre de 2023.

Así las cosas, cuando el proceso ingresó al Despacho el 29 de noviembre (archivo 31) el término en cuestión **no** había fenecido. En consecuencia, **verifíquese** lo anterior.

De otro lado, no se evidencia que el oficio de embargo y el dirigido a la DIAN hayan sido enviados (archivos 14 a 15), por lo que se dispone su remisión de manera inmediata.

Una vez esté inscrito el embargo hipotecario, el apoderado del actor aportará el respectivo certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de la medida.

Notifíquese y cúmplase,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**